



Juzgado de lo Penal Nº 2 de Benidorm

Paseo ELS TOLLS, 2 , 03502, Benidorm, Tlfno.: 966907873, Fax: 965679954, Correo electrónico: bepe02_ali@gva.es

N.I.G: 0306343220230005850
Tipo y número de procedimiento: Procedimiento abreviado 170/2025.
Sobre: Robo con fuerza en las cosas
Atestado nº: 52/23

Denunciante [redacted] y ASOCIACION SCAN [redacted]

Abogado/a: y ELOI SARRIO SANTANA
Procurador/a: y MARIA DEL MAR SALA BALLESTER

Denunciado D. [redacted]
Abogado/a: D. [redacted]
Procurador/a: [redacted]

SENTENCIA Nº 287/2025

En Benidorm, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco

Vistos por D. [redacted], Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Penal Número Dos de Benidorm, la causa seguida en este Juzgado como Juicio Oral nº 170/2025 por un DELITO DE MALTRATO ANIMAL DOMÉSTICO CON RESULTADO DE MUERTE, un DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS y un DELITO LEVE DE MALTRATO ANIMAL, contra [redacted] con DNI [redacted], cuyas restantes circunstancias personales obran en la oportuna grabación que del plenario se hizo, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. [redacted] y defendido por la Letrada Dña. [redacted], ejerciendo la acusación particular la **ASOCIACIÓN SCAN**, representada por la Procuradora Dña. María del Mar Sala Ballester y asistida por el Letrado D. Eloi Sarrio Santana, siendo parte el Ministerio Fiscal, representado por la ltre. Sra. [redacted], en ejercicio de la acción pública prevista por la Ley, pronuncia en nombre de S.M El Rey la presente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado recepcionado por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Denia que incoó las oportunas Diligencias Previas, que fueron transformadas en el



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[redacted]	FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA 1/8



Procedimiento Abreviado n.º 1633/2023 contra la persona citada en el encabezamiento de la presente resolución.

SEGUNDO.- Una vez practicadas las diligencias necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, personas responsables de los mismos y el procedimiento aplicable, el Ministerio Fiscal solicitó la apertura de Juicio Oral contra [REDACTED] y formuló escrito de acusación calificando los hechos como:

A.- Un delito de maltrato animal doméstico con resultado de muerte, previsto y penado en el artículo 340 bis.3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando fuese condenado como autor responsable a la pena de DIECIOCHO MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES por tiempo de TRES AÑOS, junto al abono de las costas procesales.

B.- Un delito de robo con fuerza en las cosas, previsto y penado en los artículos 237, 238.1 y 2 y 241.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, interesando fuese condenado como autor responsable a la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA, así como a resarcir a la ASOCIACIÓN SCAN en la cantidad de 873,14 euros, con el interés legal del artículo 576 de la LEC, junto al abono de las costas procesales.

C.- Un delito leve de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 340 bis.4 del Código Penal, interesando fuese condenado como autor responsable a la pena de UN MES Y QUINCE DÍAS DE MULTA, a razón de una cuota diaria de SEIS EUROS, con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 en caso de impago e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES por tiempo de OCHO MESES, junto al abono de las costas procesales.

Por la acusación particular se calificaron los hechos como constitutivos de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas y cuatro de delitos de maltrato animal con resultado de muerte.

TERCERO.- La defensa del acusado, en sus conclusiones provisionales, manifestó su total disconformidad con los escritos de acusación, solicitando la libre absolución de su patrocinado.

CUARTO.- Recibidas las actuaciones en este Juzgado, se dictó auto



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625- UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA 2/8



de admisión de las pruebas pertinentes y fue señalada la fecha de juicio, acto que tuvo lugar el día 4 de noviembre de 2025, en forma oral y pública, con la asistencia del Ministerio Fiscal, la acusación particular, el acusado y su defensor, dándose cumplimiento a todas las formalidades legales.

QUINTO.- El Ministerio Fiscal, en el acto del juicio oral, modificó su escrito de conclusiones provisionales, solicitando:

A.- Que la pena a imponer por el delito de maltrato animal doméstico con resultado de muerte, previsto y penado en el artículo 340 bis.3 del Código Penal, fuese la de DOCE MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES por tiempo de TRES AÑOS.

B.- Que la pena a imponer por el delito de robo con fuerza en las cosas, previsto y penado en los artículos 237, 238.1 y 2 y 241.1 del Código Penal, fuese la de UN AÑO DE PRISIÓN, con la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA, prohibición de aproximación a menos de 500 metros de la ASOCIACIÓN SCAN por tiempo de TRES AÑOS, con la obligación de resarcir a dicha entidad en la cantidad de 1.500 euros, con el interés legal del artículo 576 de la LEC.

C.- Que la pena a imponer por el delito leve de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 340 bis.4 del Código Penal, fuese la de DIEZ DÍAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES por tiempo de CINCO MESES, elevando a definitivas el resto de sus conclusiones provisionales.

SEXTO.- Al comienzo del juicio oral, la acusación particular, la defensa y el propio acusado mostraron expresamente su conformidad con la calificación del Ministerio Fiscal, tanto en lo relativo al aspecto fáctico como en lo referente a las penas solicitadas.

SÉPTIMO.- En el mismo acto de la vista se dictó sentencia de estricta conformidad de viva voz, anticipando el fallo de esta sentencia, según lo acordado por las partes, cuyo contenido obra en el acta del juicio y, manifestando todas las partes su intención de no recurrirla se declaró firme y se acordó la incoación de la correspondiente ejecutoria.

OCTAVO.- Evacuado traslado, el Ministerio Fiscal y la acusación particular informaron favorablemente el fraccionamiento de la



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR			FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA	3/8



responsabilidad civil y el beneficio de la suspensión de las penas de prisión impuestas que la defensa solicitó.

Debiéndose declarar, conforme a la prueba practicada como,

HECHOS PROBADOS

SE DECLARA PROBADO POR CONFORMIDAD DE LAS PARTES QUE:

ÚNICO.- "El acusado [REDACTED], con DNI [REDACTED], mayor de edad, sin antecedentes penales, sobre las 5:20 horas del día 25 de julio de 2023, accedió al interior de las instalaciones de la protectora de animales SCAN, sita en la Calle Alcoy s/n de la localidad del Vergel, que se encontraba cerrada al público en dicho momento, tras trepar hasta el tejado y realizar un agujero en la malla metálica que protegía dicha zona. Una vez en el interior, se dirigió hacia la zona donde se encontraban los gatos y se introdujo en la jaula nº 9, en la que se encontraban dos gatos de cola corta, uno llamado "Rio", de color negro y otro llamado "Mini", de color blanco y negro, que residían en dichas instalaciones bajo el cuidado de sus responsables. En dicho lugar, el acusado cogió al gato llamado "Rio" con las manos y lo lanzó con fuerza contra el suelo, donde quedó tendido. Tras ello, le propinó un fuerte pisotón, provocando en ese mismo momento la muerte del felino. Asimismo, en varias ocasiones cogió al otro gato, llamado "Mini" por el cuello, haciendo ademán de estrangularlo, hasta que, finalmente, abandonó las referidas instalaciones llevándose consigo dicho gato, sin que se haya podido acreditar si le causó lesiones o si acabó con su vida. Como consecuencia de tales hechos, el acusado causó desperfectos en las instalaciones de la protectora SCAN, valorados en 873,14 euros, por los que reclama su representante".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A tenor del artículo 787 ter de la LECrim: "1. Antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al juez, jueza o tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. El juez, la jueza o el tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa y el acusado, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes".



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA 4/8



Para que la referida conformidad produzca sus efectos propios ha de ser necesariamente absoluta, esto es, no supeditada a condición o plazo, o limitación de clase alguna, personalísima, voluntaria y formal, pues debe reunir las solemnidades seguidas por la Ley, las cuales son de estricta observación e insubsanables. La conformidad en la que concurran todos estos requisitos será vinculante, tanto para las partes acusadoras como para el acusado o acusados, ya que todos ellos una vez formulada deberán pasar tanto la índole de la infracción como por la clase y extensión de la pena aceptada mutuamente.

En el caso de autos no se observa ninguna circunstancia que pudiera viciar la voluntad del acusado, conforme ya en la aceptación de la calificación jurídica de los hechos, en su presupuesto fáctico y en la consecuencia penológica, por lo que procede imponer las penas interesadas por el Ministerio Fiscal.

SEGUNDO.- Los hechos declarados legalmente probados son constitutivos de un delito de maltrato animal doméstico con resultado de muerte, previsto y penado en el artículo 340 bis.3, de un delito de robo con fuerza en las cosas, previsto y penado en los artículos 237, 238.1 y 2 y 241.1 y de un delito leve de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 340 bis.4 del Código Penal, cumpliéndose todos los elementos de cada tipo penal.

TERCERO.- De los referidos delitos resulta criminalmente responsable en concepto de autor [REDACTED], de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del Código Penal.

CUARTO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

QUINTO.- En materia de responsabilidad civil, el artículo 116 del Código Penal dispone que *“toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito o falta los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno”*. En el presente caso, [REDACTED] queda obligado a indemnizar a la ASOCIACIÓN SCAN en la cantidad de 1.500 euros, con el interés legal del artículo 576 de la LEC.

SEXTO.- Asimismo tal y como señalan los artículos 123 del Código Penal y 240 de la LECrim las costas procesales se entienden impuestas por ministerio de la Ley a los responsables de todo delito.

SÉPTIMO.- El 787 ter.6 de la LECrim dispone, que *“La sentencia de conformidad se dictará oralmente y documentará conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, sin perjuicio de su ulterior redacción. Si el o*



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625- UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA 5/8



la fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta, cuando proceda. También resolverá el juez, la jueza o el tribunal sobre los aplazamientos de las responsabilidades pecuniarias y se realizarán, en cuanto fuera posible, los requerimientos y liquidaciones de condena de las penas impuestas en la sentencia”.

En el supuesto de autos, una vez conocido el fallo y declarada por las partes su decisión de no recurrir la presente sentencia, se declaró firme en el mismo acto incoándose la ejecutoria.

OCTAVO.- Ante la conformidad de las partes se acuerda la suspensión de las penas de prisión impuestas a [REDACTED] por TRES AÑOS, condicionada a que el penado no vuelva a delinquir en ese plazo, abone la responsabilidad civil impuesta a razón de 100 euros mensuales, cumpla un programa formativo de protección de los animales y respete la prohibición de aproximación a menos de 500 metros de la ASOCIACIÓN SCAN, con apercibimiento de que si delinque y es condenado por ello o incumple el resto de las condiciones de la suspensión, se le revocará conforme al artículo 86 del Código Penal el beneficio concedido ordenándose la ejecución de las penas de prisión impuestas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Que debo **CONDENAR Y CONDENO** a [REDACTED], como autor responsable de:

A.- Un delito de maltrato animal doméstico con resultado de muerte, previsto y penado en el artículo 340 bis.3 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES por tiempo de TRES AÑOS, junto al abono de las costas procesales.

B.- Un delito de robo con fuerza en las cosas, previsto y penado en el artículo 237, 238.1 y 2 y 241.1 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, con la accesoria de INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625- UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA 6/8



DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA, prohibición de aproximación a menos de 500 metros de la ASOCIACIÓN SCAN por tiempo de TRES AÑOS, con la obligación de resarcir a dicha entidad en la cantidad de 1.500 euros, con el interés legal del artículo 576 de la LEC, junto al abono de las costas procesales.

C.- Un delito leve de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 340 bis.4 del Código Penal, a la pena de DIEZ DÍAS DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO POR EL TIEMPO DE CONDENA e INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, OFICIO O COMERCIO QUE TENGA RELACIÓN CON ANIMALES Y PARA LA TENENCIA DE ANIMALES por tiempo de CINCO MESES, junto al abono de las costas procesales.

Esta sentencia es firme, al haber sido anticipado su fallo "*in voce*" en el acto del juicio y haberse manifestado por las partes su voluntad de no recurrirla por lo que contra ella no cabe recurso alguno, salvo por no haber respetado los requisitos o términos legales de la conformidad (artículo 787 ter.7 LECrim).

Se acuerda la **suspensión** de la pena de prisión impuesta a [REDACTED] por TRES AÑOS, condicionada a que el penado no vuelva a delinquir en ese plazo, abone la responsabilidad civil impuesta a razón de 100 euros mensuales, cumpla un programa formativo de protección de los animales y respete la prohibición de aproximación a menos de 500 metros de la ASOCIACIÓN SCAN, con apercibimiento de que si delinque y es condenado por ello o incumple el resto de las condiciones de la suspensión, se le revocará conforme al artículo 86 del Código Penal el beneficio concedido ordenándose la ejecución de las penas de prisión impuestas.

Siendo firme la sentencia, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes e **incóese la correspondiente ejecutoria**.

Notifíquese en debida forma esta resolución a las partes con sujeción a lo dispuesto en el artículo 248.4 de la LOPJ y específicamente a los condenados con las prescripciones al efecto contenidas en la LECrim, así como por escrito a los perjudicados y ofendidos por el delito conforme a lo dispuesto en el artículo 789.4 LECrim.

Si el condenado hubiere estado privado de libertad por esta causa se le abonará dicho tiempo para el cumplimiento de la pena aquí impuesta, de no haberles servido para extinguir otras responsabilidades, lo que se acreditará en ejecución de sentencia.

Llévese el original al legajo correspondiente haciendo las anotaciones oportunas en los libros de este Juzgado.



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA 7/8



Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos y demás personas que sean receptoras de la presente Resolución, que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la LO nº 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado hallándose celebrando Audiencia Pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.



Código Seguro de verificación ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR			FECHA HORA	05/11/2025 09:32:04
ID.FIRMA	idFirma	ES141J00005625-UY73RJD1X1C38XT7JXTPFSE1X7JXTPFSE1X3CQG	PÁGINA	8/8